

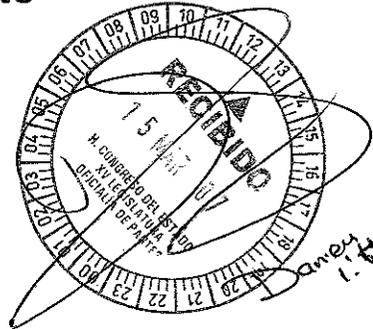


**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO  
PRESENTE.**

**HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO.  
PRESENTE.**



Los suscritos Diputados **José de la Peña Ruiz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria; **Tyara Schleske de Ariño**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; **Ana Patricia Peralta de la Peña**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Santy Montemayor Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y **José Carlos Toledo Medina**, Presidente de la Comisión de Deporte todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 106, 107, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como por lo dispuesto en la fracción II del numeral 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XI del artículo 6, párrafo segundo y tercero del Artículo 9, el artículo 12 y párrafo primero y segundo del Artículo 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo**, con base a la siguiente:



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano, debe garantizar a todos por igual el disfrute y goce de sus derechos fundamentales, desde un punto de vista dogmático, para calificar con certeza la racionalidad técnica en la atribución del derecho fundamental, podemos afirmar que el reconocimiento expreso de este, debe derivar de un texto constitucional, dicho de otra forma, su fundamento podrá encontrarse en las razones o en la justificación racional que puede existir para un derecho determinado puesto en práctica o haber sido de relevancia histórica para la colectividad.

El Derecho de acceso a la información ha sido establecido para la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, a través de la Opinión Consultiva OC-5/85 como "...El concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto...", en base al concepto emitido por la Corte podemos afirmar que el reconocimiento y tutela eficaz de la información es condición indispensable para el fortalecimiento del Estado Derecho y la construcción genuina de una democracia participativa e incluyente.

Implícito en nuestra carta fundamental, encontramos perfectamente relacionado como premisa esencial, para un orden social consolidado, los Derechos de Seguridad Jurídica, estos guardan una simbiosis con el concepto de Estado de Derecho y por consiguiente potencializan el Derecho a la Información Pública, ya que se imprimen bajo su resguardo las "reglas del juego", en las más de las veces, que los órganos públicos están obligados a respetar en cuanto a su aplicación como en su tutela, con ello se restringe y acotan los poderes públicos al ordenamiento, se



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



limita la competencia jurisdiccional, se imposibilita aplicar el pasado de la norma y se otorga vigencia efectiva que no se menoscaba con apelar su desconocimiento.

De esta forma podemos advertir que el principio de estricta legalidad se encuentra aparejado con los propios actos legislativos pues las normas decretadas, previa aprobación de la cámara, deben de encontrarse subordinadas a los derechos fundamentales contenidos en nuestra constitución y no a aclamaciones públicas o a caprichos subjetivos de cualquier actor.

En Quintana Roo para que una norma jurídica sea ineludible debe de encontrarse debidamente promulgada, en otras palabras, debe ser dada a conocer a los gobernados mediante formalidades que se establecen para cada caso en concreto, esto derivado de las competencias y actuaciones de los Poderes Constituidos del Estado y de los diversos niveles de gobierno, las cuales deben ser redactadas de manera clara y comprensibles sin conceptos oscuros o vagos y que a la simple lectura se reconozca con precisión las consecuencias jurídicas y el imperio de la ley.

La transparencia, principio fundamental adoptado por el conglomerado social, define que toda la información del Estado es pública, representando con ello el más importante incentivo para el desarrollo del Estado, a través de un modelo de alta dosis de voluntad política de los sujetos que la propia legislación considera entes obligados, asimismo, la publicidad de las normas en el Periódico Oficial del Estado cristaliza un sistema eficaz de legalidad que provoca en los ciudadanos certeza, previsión, dirección, ajuste de las normas y el comportamiento a fin de que el Estado no ejecute razonamientos jurídicos o administrativos sobre los individuos en su marco de competencia.



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad a su publicación de fecha catorce de Diciembre de dos mil siete, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público el cual tiene como fines publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como de las diversas disposiciones normativas del derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los particulares, en su respectivos ámbitos de su competencia.

En cuanto al efecto contra terceros, y de conformidad al artículo quinto del propio ordenamiento del Periódico Oficial señala "Ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, norma, disposición, lineamiento o criterio de carácter general, Estatal o Municipal, obligará si no ha sido publicado previamente en el Periódico Oficial.

No obstante, resulta contradictorio que siendo el Periódico Oficial un medio de difusión de carácter permanente y de interés público sobre los servicios de publicación que presta a los Ayuntamientos del Estado sin importar que estos emitan reglamentos, circulares, bandos y demás disposiciones de observancia general para la circunscripción territorial de su competencia, es por ello y bajo los principios de una protección efectiva y proactiva de los derechos de seguridad jurídica y transparencia y rendición de cuentas que se propone que los documentos de carácter general emitidos por los Ayuntamientos del Estado para su publicación no tengan costo alguno tal y como sucede con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Se propone reformar la fracción XI del artículo 6 adicionando dos casos de excepción para la publicación, el primero en cuanto a Leyes y Decretos que expida la legislatura, pues estos deberán de ser publicados una vez que fenezca el plazo

4

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XI del artículo 6, párrafo segundo y tercero del Artículo 9, el artículo 12 y párrafo primero y segundo del Artículo 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



constitucional respectivo y el segundo para aquellos documentos que estén sujetos a plazos legales, cuyo vencimiento requiera de su inmediata publicación.

De igual forma se pretende reformar el párrafo segundo y tercero del Artículo 9, con ello se instituye la publicación obligatoria en internet a través del Portal del Gobierno del Estado para la consulta gratuita del Periódico Oficial ya que la publicación electrónica tiene la finalidad de divulgar mediante el libre acceso, el contenido de las ediciones del periódico oficial.

Por lo que respecta al Artículo 12 y 13 se propone reformar para que la edición del Periódico Oficial sea distribuida en forma gratuita a los Ayuntamientos del Estado, pues todos los documentos de carácter general deben de darse del conocimiento a todos los habitantes de Quintana Roo, máxime cuando estos son la base de la organización política del Estado y son el contacto más directo con la población. Con esta acción permitiremos que las disposiciones normativas del estado sean difundidas con mayor oportunidad en beneficios para todos.

<b>LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN</b>  Artículo 6.- Para la elaboración, control, seguimiento y resguardo de las ediciones del Periódico Oficial, habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección. Al frente de la misma, habrá un Titular denominado Director, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	<b>CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN</b>  Artículo 6.- Para la elaboración, control, seguimiento y resguardo de las ediciones del Periódico Oficial, habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección. Al frente de la misma, habrá un Titular denominado Director, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



<p>De la I. a la X. ...</p> <p>XI.- Publicar dentro de los 30 días siguientes a la solicitud por parte de las autoridades o particulares, los avisos o documentos a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley.</p> <p>XII. ...</p>	<p>De la I. a la X. ...</p> <p>XI.- Publicar dentro de los 30 días siguientes a la solicitud por parte de las autoridades o particulares, los avisos o documentos a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley.</p> <p><b>Se exceptúan de lo dispuesto los documentos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. <b>Leyes y decretos que puedan ser objetados por el Gobernador del Estado, los que serán publicados al día hábil siguiente de la fecha en que fenezca el plazo constitucional respectivo.</b></li><li>b. <b>Aquellos que estén sujetos a plazos legales, cuyo vencimiento requiera de su inmediata publicación;</b></li></ul> <p>XII. ...</p>
<p>Artículo 9.- La edición e impresión del Periódico Oficial, se realizará en la Ciudad de Chetumal y será distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio de la entidad, la cual podrá ser adquirida en los lugares autorizados para su venta, cubriendo el pago del producto establecido en la Ley de Hacienda.</p> <p>El Director dispondrá, siempre y cuando la estructura tecnológica lo permita, que el contenido de las ediciones se publique por vía electrónica para toda la sociedad, únicamente para consulta y conocimiento.</p> <p>Independiente al citado término, y cuando las ediciones por la vía electrónica estén disponibles, todo interesado podrá adquirirlas e imprimirlas, desde cualquier medio electrónico remoto, cubriendo el respectivo precio que se establezca en la Ley de Hacienda. Las adquisiciones de los citados ejemplares, en esta forma, tendrán la misma validez que las tradicionales en papel.</p>	<p>Artículo 9.- La edición e impresión del Periódico Oficial, se realizará en la Ciudad de Chetumal y será distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio de la entidad, la cual podrá ser adquirida en los lugares autorizados para su venta, cubriendo el pago del producto establecido en la Ley de Hacienda.</p> <p>El Director dispondrá, <del>siempre y cuando la estructura tecnológica lo permita,</del> que el contenido de las ediciones <b>se publique de manera obligatoria</b> por vía electrónica para toda la sociedad, únicamente para consulta y conocimiento.</p> <p><del>Independiente al citado término, y cuando las ediciones por la vía electrónica estén disponibles,</del></p> <p>Todo interesado, <b>via electrónica</b> podrá adquirirlas e imprimirlas <b>la versión digital del Periódico Oficial</b> desde cualquier medio electrónico remoto, cubriendo el respectivo precio que se establezca en la Ley de Hacienda. Las adquisiciones de los citados ejemplares, en esta forma, tendrán la misma validez que las tradicionales en papel.</p>
<p>Artículo 12.- La edición del Periódico Oficial, se distribuirá en forma gratuita a los representantes de los Poderes Ejecutivo,</p>	<p>Artículo 12.- La edición del Periódico Oficial, se distribuirá en forma gratuita a los representantes de los Poderes Ejecutivo,</p>

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XI del artículo 6, párrafo segundo y tercero del Artículo 9, el artículo 12 y párrafo primero y segundo del Artículo 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Legislativo y Judicial. Las Entidades, Ayuntamientos y particulares podrán adquirirlo, cubriendo el pago  <b>del producto establecido en la Ley de Hacienda, en los lugares autorizados.</b>	Legislativo y Judicial, <b>así como a los Ayuntamientos del Estado.</b> Las Entidades y particulares podrán adquirirlo cubriendo el pago  del producto establecido en la Ley de Hacienda, en los lugares autorizados.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V  DEL COSTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN</p> <p>Artículo 13.- Se entenderá como servicio de publicación, a la inclusión de determinado asunto, de los previstos en el artículo 7 de la presente ley que algún interesado, Municipios, Entidades, cualquier organismo de carácter público, así como los particulares, pretenda se incluya y publique en la edición del Periódico Oficial, cuyo costo estará previsto en la Ley de Hacienda, debiéndose cubrir en las oficinas recaudadoras correspondientes, con anticipación al otorgamiento del servicio.</p> <p>Las disposiciones y mandatos de carácter general que emitan, cualquiera de los Tres Poderes del Estado, y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no implicarán costos para éstos, por el servicio de publicación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V  DEL COSTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN</p> <p>Artículo 13.- Se entenderá como servicio de publicación, a la inclusión de determinado asunto, de los previstos en el artículo 7 de la presente ley que algún interesado, <b>Municipios,</b> Entidades, cualquier organismo de carácter público, así como los particulares, pretenda se incluya y publique en la edición del Periódico Oficial, cuyo costo estará previsto en la Ley de Hacienda, debiéndose cubrir en las oficinas recaudadoras correspondientes, con anticipación al otorgamiento del servicio.</p> <p>Las disposiciones y mandatos de carácter general que emitan, cualquiera de los Tres Poderes del Estado, <b>así como los Ayuntamientos en su circunscripción territorial</b> y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no implicarán costos para éstos, por el servicio de publicación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados que integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a consideración de esta Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 12 Y PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**ÚNICO:** Se reforma la fracción XI del artículo 6, párrafo segundo y tercero del Artículo 9, el artículo 12 y párrafo primero y segundo del Artículo 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para Quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

De la I. a la X. ...

XI.- Publicar dentro de los 30 días siguientes a la solicitud por parte de las autoridades o particulares, los avisos o documentos a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley.

Se exceptúan de lo dispuesto los documentos siguientes:

- a. Leyes y decretos que puedan ser objetados por el Gobernador del Estado, los que serán publicados al día hábil siguiente de la fecha en que fenezca el plazo constitucional respectivo.
- b. Aquellos que estén sujetos a plazos legales, cuyo vencimiento requiera de su inmediata publicación;

XII. ...

**Artículo 9.- ...**

El Director dispondrá, **que el contenido de las ediciones se publicite de manera obligatoria** por vía electrónica para toda la sociedad, únicamente para consulta y conocimiento.

Todo interesado, **vía electrónica** podrá **adquirir e imprimir la versión digital del Periódico Oficial** desde cualquier medio electrónico remoto, cubriendo el



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



respectivo precio que se establezca en la Ley de Hacienda. Las adquisiciones de los citados ejemplares, en esta forma, tendrán la misma validez que las tradicionales en papel.

Artículo 12.- La edición del Periódico Oficial, se distribuirá en forma gratuita a los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **así como a los Ayuntamientos del Estado**. Las Entidades y particulares podrán adquirirlo cubriendo el pago del producto establecido en la Ley de Hacienda, en los lugares autorizados.

Artículo 13.- Se entenderá como servicio de publicación, a la inclusión de determinado asunto, de los previstos en el artículo 7 de la presente ley que algún interesado, Entidades, cualquier organismo de carácter público, así como los particulares, pretenda se incluya y publique en la edición del Periódico Oficial, cuyo costo estará previsto en la Ley de Hacienda, debiéndose cubrir en las oficinas recaudadoras correspondientes, con anticipación al otorgamiento del servicio.

Las disposiciones y mandatos de carácter general que emitan, cualquiera de los Tres Poderes del Estado, **así como los Ayuntamientos en su circunscripción territorial** y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no implicarán costos para éstos, por el servicio de publicación.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,  
a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

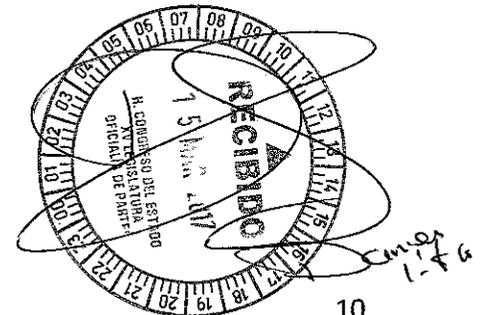
**Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña**  
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

**Diputada Santy Montemayor Castillo**  
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y  
Cambio Climático

**Diputada Tyara Schleske de Ariño**  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil  
con Igualdad de Oportunidades

**Diputado José Carlos Toledo Medina**  
Presidente de la Comisión de Deporte

**Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión  
Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria



Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XI del artículo 6, párrafo segundo y tercero del Artículo 9, el artículo 12 y párrafo primero y segundo del Artículo 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo